



Bogotá, 19/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500630451**



20185500630451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 11 No. 37A-69
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25044 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

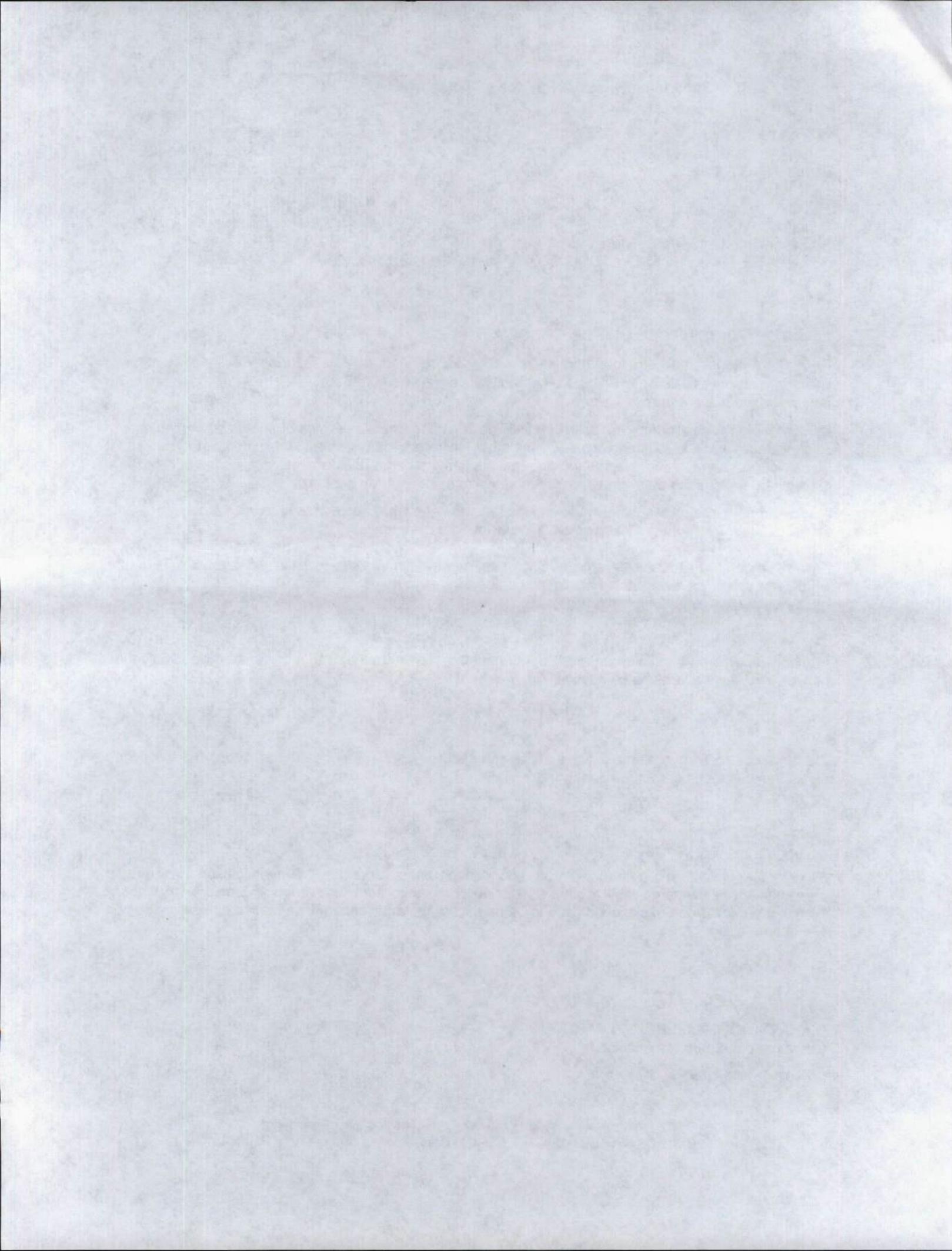
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25044 DE 01 JUN 2018
()

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016**, en contra de la empresa **ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **08 de Abril de 2016**, mediante **Publicación Web No. 43** de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa **ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)
En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa **ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 826.001.829-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

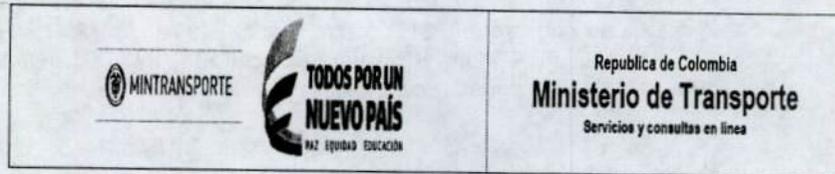
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de la C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la página del Ministerio de Transporte se evidencia que la empresa **ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 826.001.829-1, NO cuenta con la correspondiente habilitación, encontrándose esta cancelada mediante Resolución No. 7 del 03/02/2005, por tanto no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia; como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.



DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8260018291
NOMBRE Y SIGLA	ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO - ALIATUR
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CALLE 11 # 37A-69
TELÉFONO	7614715
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8481246 81 -
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR GONZALOCORREAPEREA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
7	0302/2005	TRANSPORTE ESPECIAL	C

C= Cancelada
H= Habilitada

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016**, ya que no cabe duda que la empresa a

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000859E, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1.

la cual se le aperturó no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivara el Acto Administrativo No. 7314 del 26 de Febrero de 2016, contra la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 7314 del 26 de Febrero de 2016, en contra de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

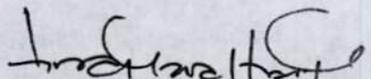
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 826.001.829-1, ubicado en DUITAMA / BOYACA, en la CL 11 37 A 69, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

25044 01 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera ¹³
Revisó: Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA . EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/05/31 - 13:56:14 **** Recibo No. S000097851 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n6Fdqpd9gC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA . EN LIQUIDACION
SIGLA: ALIATUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29838
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 28 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 26 DE 2000
ACTIVO TOTAL : 120,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 37 A 69
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7610147
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 37 A 69
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2563 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA Notaria 1a de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA ..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1724	20000719	NOTARIA 8A.DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.	RM09-6528	20000824
EP-2224	20000908	NOTARIA 1A.DE DUITAMA	RM09-6867	20010420



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA . EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/05/31 - 13:56:14 **** Recibo No. S000097851 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0044

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n6Fdqpd9gC**

EP-674	20010411	NOTARIA 2A.DE DUITAMA	RM09-6868	20010420
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	RM09-15816	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. 1. TRANSPORTE ESPECIAL, TURISTICO O CON RUTAS Y HORARIOS DE PERSONAS MEDIANTE CONTRATO DE TRANSPORTE, EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS, O ALQUILADOS. REALIZAR EXPRESOS DE TRANSPORTE A TODA CLASE DE ENTIDADES, CENTROS EDUCATIVOS Y EMPRESAS Y LOS SERVICIOS ESPECIALES DETERMINADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/ O EL MINISTERIO DE DESARROLLO Y TURISMO O LA ENTIDAD COMPETENTE QUE HAGA SUS VECES. 2. DEDICARSE PROFESIONALMENTE EL OFICIO Y ACTIVIDADES MERCANTILES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISTICO DIRIGIDAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIA ENTRE LOS VIAJEROS Y PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS PONIENDO LOS SERVICIOS Y BIENES TURISTICOS A DISPOSICION DE QUIENES DESEEN UTILIZARLOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ORGANIZAR, PROMOVER VENDER VIAJES ESPECIALES Y OPERAR TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL PUDIENDO REALIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE RECREACION SOCIAL, INDUSTRIAL O RECEPTIVA. 3. TRANSPORTE DE PERSONAS CON CONTRATO DE TRANSPORTE TURISTICO, EN VEHICULOS PROPIOS, ALQUILADOS O AFILIADOS; HACER EXPRESOS DE TRANSPORTE A TODA CLASE DE ENTIDADES Y EMPRESAS Y LOS SERVICIOS ESPECIALES DETERMINADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O LA CORPORACION NACIONAL DE TURISMO O LA ENTIDAD COMPETENTE QUE HAGA SUS VECES. 4. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR VEHICULOS, REPUESTOS INSUMOS DE TRANSPORTE Y ACCESORIOS, PRESTAR SERVICIOS DE DESPACHO GARAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS. 5. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA: A) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, CONCESIONES, FRANQUICIAS O CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO AFIN CON EL OBJETO PRINCIPAL. B) ADQUIRIR, VENDER ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRAR COBRAR, GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, C) INTERVENIR COMO ACREEDORA Y COMO DEUDARA EN TODA CLASE DE CREDITOS Y OPERACIONES FINANCIERAS RECIBIENDO Y DANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D) CREAR Y FORMAR PARTE DE EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL O SIMILAR Y FUSIONARSE CON ELLAS, TOMAR DINERO U OTROS OBJETOS EN MUTUO O COMODATO CON INTERES Y GARANTIAS O SIN ELLAS. E) CELEBRAR ASI MISMO CON COMPANIAS ASEGURADORAS CUALESQUIER OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y PERSONAS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES INDUSTRIALES O FINANCIERAS, QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS Y TIENDAN A LOGRAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS FINES PROPUESTOS POR LA COMPANIA; EFECTUAR CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA.-

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	120.000.000,00	20,00	6.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ VASQUEZ JOSE ALEJANDRO .	CC-19,066,731	1	\$6.000.000,00
GONZALEZ DE COMBARIZA TRANSITO	CC-23,549,251	1	\$6.000.000,00
ARISMENDI OROZCO CIRO ALBERTO .	CC-4,111,197	1	\$6.000.000,00
ESTUPIÑAN MARQUEZ NESTOR .	CC-7,275,191	1	\$6.000.000,00
GRANADOS PINTO EDWIN	CC-74,636,784	1	\$6.000.000,00
CORREA PEREA EDGAR GONZALO .	CC-9,516,108	15	\$90.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE Reunion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE	ARISMENDI OROZCO CIRO ALBERTO .	CC 4,111,197



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2018/05/31 - 13:56:15 **** Recibo No. S000097851 **** Num. Operación. 90-RUE-20180531-0044

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN n6Fdqpd9gC

DIRECTORES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE Reunion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ROJAS JOSE MARIA	CC 2,000,009,999

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE Reunion, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS:

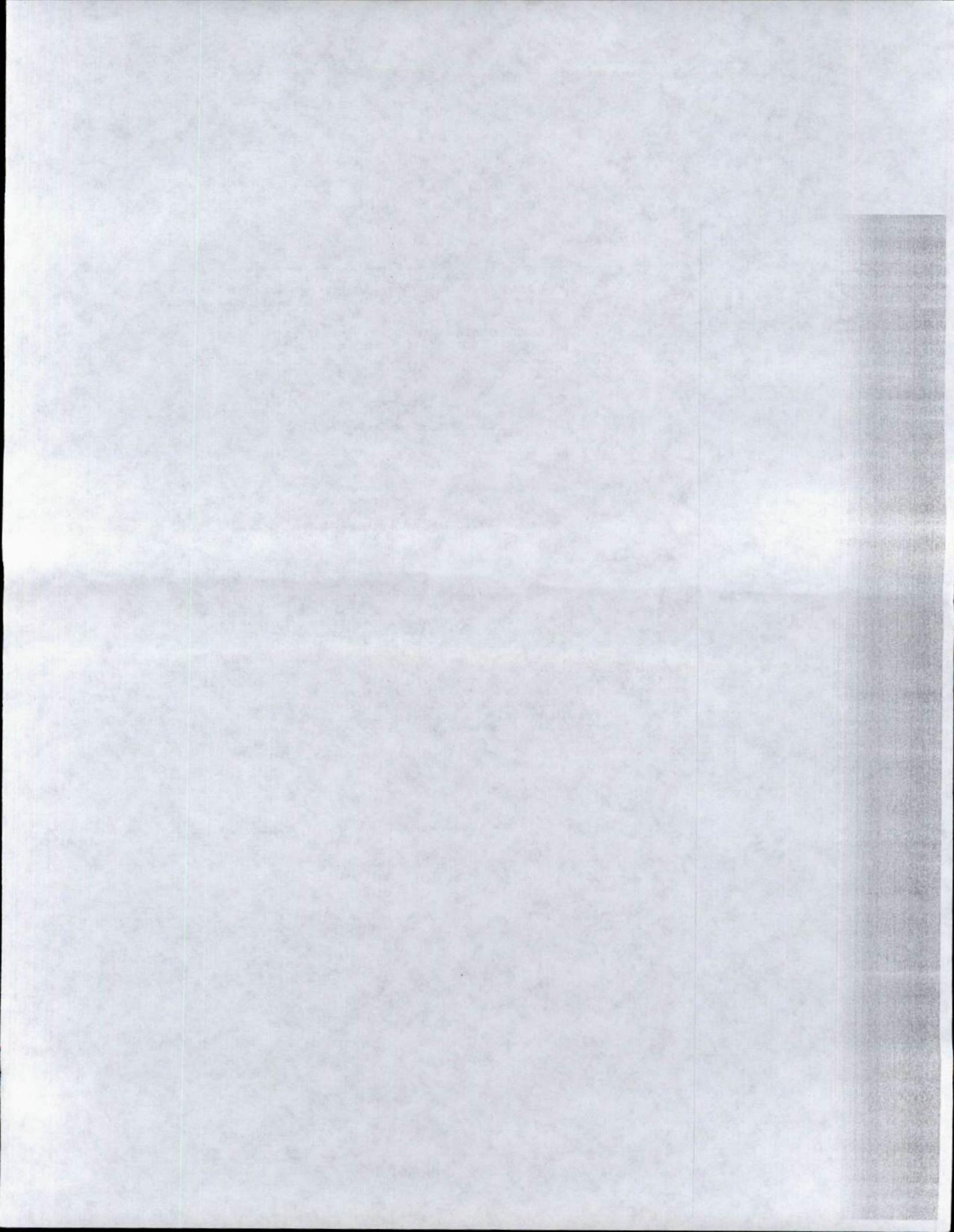
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CORREA PEREA EDGAR GONZALO	CC 9,516,108

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN COORDINACION CON LA JUNTA DIRECTIVA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO TESORERO Y CONTADOR. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, CON LA ANUENCIA Y PREVIO CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.-

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500582571



Bogotá, 05/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 11 No. 37A-69
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25044 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

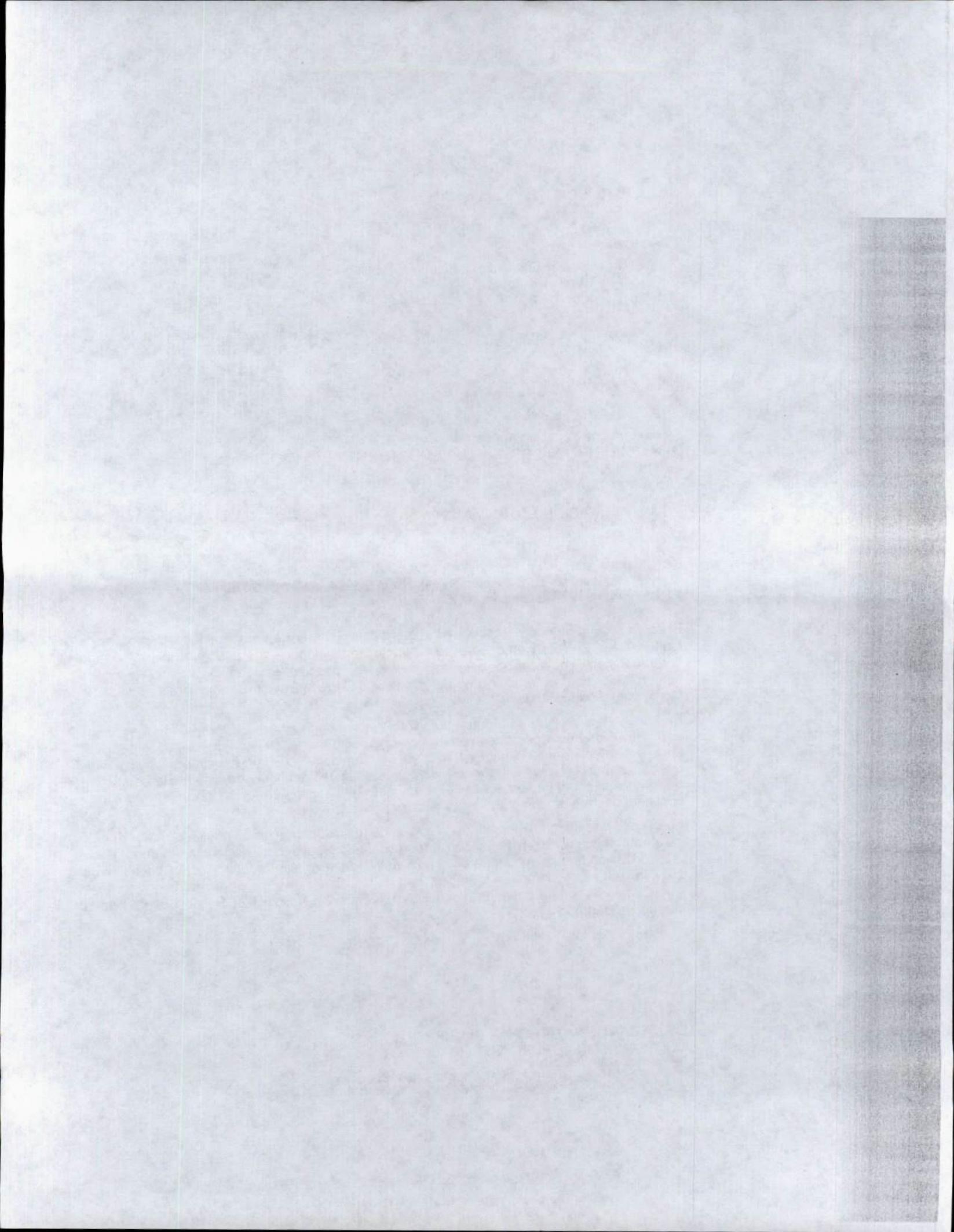
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-06-2018\CONTROL 2\CITAT 25022.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900 822011-9 Código Postal: 050000 Línea Nac: 01 9000 111 210	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN968932781CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: ALIANZA DE TRANSPORTE Y TURISMO LTDA HOY EN	
Dirección: CALLE 11 No. 37A-50	
Ciudad: DUITAMA	
Departamento: BOYACA	
Código Postal: 150462214	
Fecha Pre-Admisión: 20/06/2018 15:33:14	
Min. Transporte Lic de carga 00200 Tel: 20052011	

HORA
NOMBRE DE QUIEN RECIBE



	Observaciones:	450
	Observaciones:	na
C.C. 7210793		Centro de Distribución
Jose D. BARRERA		Nombre del distribuidor
Jose D. BARRERA		Nombre del distribuidor
Fecha 1:	26/08	
Fecha 2:	26/08	
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falecido <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido		Dirección Errada de Devolución
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		472 Motivos